



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Diciembre 6 de 2021

05001 41 05 **003 2018 00413** 00

Dentro del presente proceso promovido por JOSÉ SAMUEL PEDRAZA BAUTISTA en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A., se evidencia que se allegó al plenario contestación de demanda y poder conferido por el representante legal de la parte pasiva a la abogada ALBA LUCIA MORENO FRANCO CON T.P 239.416 del C.S.J a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de la demandada, en los términos del artículo 74 y siguientes del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido*

*personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

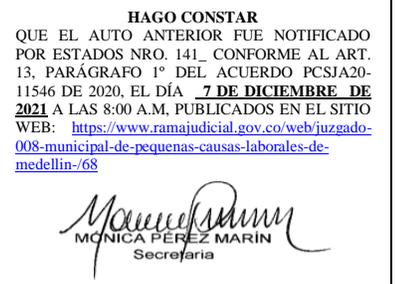
En consecuencia, se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A por conducta concluyente y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **1 de diciembre de 2022 a las 9:00 am.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 008  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3833b022f7c376c1dc2f78e9c09a07bcbf6a9ef2f428551e7379730325dc531a**

Documento generado en 06/12/2021 08:10:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>